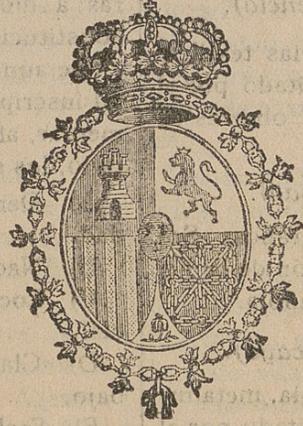


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 40 pesetas. Trimestre . . . . . 10 — Número suelto cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1927).

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 2.040

**MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA**

REAL ORDEN

Núm. 382

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de Comités paritarios locales o interlocales en algunas poblaciones de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, San Sebastián, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Segovia, Valencia y Vizcaya, de las industrias y profesiones siguientes:

**Alicante (Alcoy).**

Grupo 4.º—Siderurgia, metalurgia y derivados. Solicitado por el Sindicato de metalúrgicos y similares.

Grupo 8.º Industrias textiles. Tejido de géneros de punto. El Delegado regional de Valencia.

**Badajoz.**

Grupo 14.—Artes blancas. Solicitado por la Sociedad obrera de panaderos El Trabajo.

Grupo 18.—Prensa. Asociación de la Prensa de Badajoz.

**Barcelona.**

Grupo 16.—Industria de la alimentación. Pastelería. Solicitado por la Unión de reposteros y pasteleros de Barcelona.

**Burgos.**

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por el Sindicato profesional del ramo de la construcción.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Sociedad de dependientes de comercio e industria.

Grupo 26.—Despachos, oficinas y Banca. Solicitado por la misma.

**Cáceres (Jerte).**

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de albañiles y carpinteros de Jerte.

**Cádiz.**

Grupo 18.—Prensa. Solicitado por la Agrupación de la Prensa diaria de Cádiz.

**Ciudad Real (Manzanares).**

Grupo 14.—Artes blancas. Solicitado por la Asociación de obreros de artes blancas, alimenticias y similares de Manzanares.

**Puertollano.**

Grupo 1.º—Minería. Solicitado por el Sindicato minerometalúrgico de Puertollano.

**Córdoba.**

Grupo 23.—Industria hotelera. Camareros. Solicitado por la Sociedad de camareros y similares El Ancora.

**Pueblonuevo del Terrible.**

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por el Sindicato de construcción de Pueblonuevo del Terrible.

**Guipúzcoa (San Sebastián).**

Grupo 12.—Artes gráficas. Solicitado por la Federación Gráfica española (sección de San Sebastián).

Grupo 23.—Industria hotelera. Solicitado por la Sociedad de camareros y similares La Prosperidad.

**Madrid.**

Grupo 9.º—Industria del vestido y del tocado. Sombreros. Solicitado por la Sociedad de operarios sombrereros, planchadores y similares de Madrid.

Grupo 15.—Conservas. Solicitado por la Asociación patronal de la industria litográfica sobre metales y construcción de envases y productos alimenticios y farmacéuticos, con carácter interlocal.

Grupo 17.—Azúcares y alcoholes. Solicitado por la Asociación de fabricantes de cerveza de España.

Grupo 24.—Servicios de higiene.

ne. Limpiabotas. Solicitado por la Sociedad de obreros limpiabotas de salones El Brillo.

**Málaga.**

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Agrupación de comerciantes de Málaga.

**Murcia (Cartagena).**

Grupo 12.—Artes gráficas. Solicitado por la Sociedad de obreros tipógrafos y similares.

**Jumilla.**

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de obreros albañiles El Trabajo.

**Yecla.**

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Albañiles. Solicitado por la sección de albañiles de Yecla.

Grupo 9.º—Industria del vestido y tocado. Alpargatería. Solicitado por la Sección de Alpargateros de la Agrupación socialista de Yecla.

**Salamanca.**

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por las Sociedades de obreros peones albañiles, carpinteros, pintores y obreros en piedra.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Asociación patronal de comerciantes de Salamanca.

**Santander.**

Grupo 3.º—Electricidad, gas y agua. Solicitado por la Sociedad de obreros de gas y electricidad de Santander.

**Segovia.**

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de albañiles El Trabajo.

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de obreros carpinteros de Segovia.

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de pintores La Defensa.

Grupo 12. Artes gráficas. Solicitado por la Asociación del Arte de Imprimir de Segovia.

Grupo 14.—Artes blancas. Solicitado por la Sociedad de obreros panaderos de Segovia.

Grupo 19.—Transportes terrestres (tracción mecánica). Solicitado por la Sociedad de «chauffeurs» El Automóvil.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Asociación de dependientes de comercio de Segovia.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Asociación de dependientes internos del gremio de vinos.

**Sevilla.**

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Asociación de exportadores de aceitunas sevillanas.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Asociación de exportadores de aceites de oliva.

**Valencia.**

Grupo 3.º—Suministro de aguas. Solicitado por la Sociedad de empleados de las explotaciones de la Sociedad de aguas potables y mejoras de Valencia.

Grupo 4.º—Siderurgia, metalurgia y derivados. Forjadores. Solicitado por la Sociedad de forjadores y ayudantes.

Grupo 4.º—Siderurgia, metalurgia y derivados. Caldereros en hierro. Solicitado por la Sociedad de caldereros en hierro.

Grupo 8.º—Industria textil. Seda. Solicitado por el Sindicato católico de obreras del arte de la seda.

Grupo 19.—Transportes terrestres. Solicitado por la Sociedad de cocheros y similares de Valencia La Unión.

Grupo 24.—Servicios de higiene. Peluquerías. Solicitado por las Sociedades de patronos y oficiales peluqueros de señoras.

**Alberique (Valencia).**

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de oficiales y peones albañiles de Alberique.

**Cheste (Valencia).**

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de albañiles La Edificadora.

**Moncada (Valencia).**

Grupo 8.º—Industrias textiles. Arte de la seda. Solicitado por el Sindicato católico de obreras de Moncada.

**Vizcaya (Bilbao).**

Grupo 12.—Artes gráficas. Solicitado por la Sección de la Federación Gráfica Española.

**Baracaldo (Vizcaya).**

Grupo 4.º—Siderurgia, metalurgia y derivados. Solicitado por el Sindicato obrero metalúrgico de Vizcaya y con carácter interlocal, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obre-

ras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.
- G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.
- H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Socie-

dades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o en su defecto certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1927).

Núm. 1.983

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid****TESORERÍA-CONTADURÍA****INDUSTRIALES REHABILITADOS**

El señor Delegado de Hacienda, a propuesta de la Tesorería-Contaduría, ha acordado, con fecha 30 de Abril último, rehabilitar en el ejercicio de sus industrias y profesiones a los contribuyentes que figuran en la precedente relación, por haber solventado sus descubiertos del segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local donde ejercen la industria o profesión	Tarifa...	Clase...	Número	Importe del recibo — Pesetas	Apremios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
36	Antonio Romo	Hospedaje		1	Exp.	1	16'81	1'68	18'49
137	Angel Escribano	Bodegón	Pinar Antequera	1	12	1	12'47	1'25	13'72
281	Laurentino Santos	Una mesa billar	Santa María, 21	2		102	116'70	11'67	128'37
212	Glicerio Santos	Dos mesas billar	Idem	2		102	229'41	22'94	252'35
32	Benito Pascual	Hospedaje	Montero Calvo	1	Exp.	1	16'81	1'68	18'49
601	Pilar Melgar	Comestibles	Peninsular, 1	1	9	17	175'85	17'59	193'44
664	Diego Calderón	Café 0'30	Huelgas, 2	1	9	20	175'85	17'59	193'44
1430	Victoriano Díez	Un carro	Alamillos	1	3	17	13'47	1'35	14'82
1631	Julián García	Una vaca leche	San Isidro	1	3	20	5'70	0'57	6'27
1724	Abudemio Renedo	Cinco vacas leche	C. Santander	1	3	20	22'74	2'27	25'01
1850	Dámaso Gordaliza	Abogado	Rinconada, 26	2	2	1	199'23	19'92	219'15
1946	Gumersindo Villanueva	Lavaderos	P. Poniente, 10	2	3	2662	2'39	0'24	2'63
1963	Abudemio Renedo	Contratista obras	C. Santander	2	2	27	237'35	43'44	261'09
2229	Herederos Suárez Deza	Lavaderos	Duque de Lerma	2	8	2	37'50	3'75	41'25
2370	Eugenio Charro	Una sierra	P. de Zorrilla, 62	3	4	3	46'02	4'60	50'62
2378	Anastasio Peñalva	Idem	Jardines, 6	3	4	3	40'26	4'03	44'29
2395	Eugenio Charro	C. carruajes	P. de Zorrilla, 98	3	4	6	351'61	35'16	386'77
2396	Anastasio Peñalva	Idem	Jardines, 6	3	4	7	235'19	23'52	258'71
2983	Gaspar San José	Herrero	Teresa Gil, 25	4	7	91	55'21	5'52	60'73
2984	Claudio Fernández	Idem		4	7	91	48'29	4'83	53'12
2989	Eugenio Charro	Idem	P. de Zorrilla, 98	4	7	91	81'78	8'18	89'96
3027	Anastasio Peñalva	Una máquina	Jardines, 6	4	7	9158	31'18	3'12	34'30
3032	José Lubillo	Hojalatero	Angustias, 62	4	7	92	53'03	5'30	58'33

Valladolid, 5 de Mayo de 1927.—El Tesorero-Contador, Juan Blanco.

Núm. 2.041

**GOBIERNO CIVIL****Tarifas de alumbrado eléctrico.**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en mi circular publicada en el «Boletín Oficial» de fecha 16 de Abril último, y como quiera que la mayoría de los concesionarios de instalaciones eléctricas de esta provincia, no han dado cumplimiento a lo que en aquella se les ordenaba; he dispuesto conceder un nuevo plazo de cinco días a contar de la inserción de esta circular en el «Boletín Oficial» para que puedan verificar el servicio de referencia.

Pasado dicho plazo, impondré la multa de cincuenta pesetas con la que quedan conminados.

Valladolid, 9 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil,

*José Más*

**GOBIERNO CIVIL****Sanidad e Higiene Pecuaria**

CIRCULAR NÚM. 2.060

Habiéndose presentado en distintas localidades de los diversos distritos de la provincia desde hace poco tiempo varios casos de rabia canina, los que han producido la natural alarma por haberse propagado de unas localidades a otras, y siendo, por tanto, preciso tomar enérgicas medidas para atajar y cortar tan terrible enfermedad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de epizootias y Reglamentos para su aplicación y de Zoonosis trasmisibles a la especie humana vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por los Inspectores provinciales de Sanidad e Higiene pecuaria, respectivamente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara en estado de infección rábica toda la provincia de Valladolid.

2.º Se aplicarán, por tanto, en toda ella, con el mayor rigor e ínterin no se levante la anterior declaración, así las disposiciones señaladas en los artículos 175 al 179 del citado Reglamento de epizootias que a continuación de la presente se insertan, como las instrucciones redactadas al efecto por las mencionadas Inspecciones provinciales, que de igual modo se publican.

3.º Las infracciones que se cometan a lo ordenado en la presente, serán sancionadas por este Gobierno con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169 y 171

del Reglamento de referencia, aparte e independientemente de lo señalado para las Alcaldías respectivas en el artículo 179 de dicho Reglamento.

4.º Quedan encargados del cumplimiento de la presente todas las Autoridades locales, así como los funcionarios de Sanidad y de Higiene pecuaria.

5.º Independientemente de lo anterior, tanto por la Guardia civil como por todos los Agentes de la Autoridad, se vigilará el cumplimiento de estas disposiciones, denunciándose todas las infracciones de ellas de que tengan conocimiento.

6.º Por las Alcaldías respectivas se dispondrá se dé la mayor publicidad a esta disposición, por medio de bandos, pregones, etcétera, o el acostumbrado en la localidad.

Valladolid, 11 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil,

*José Más*

**Artículos reglamentarios que se citan**

Artículo 175. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquella en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleva consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública, desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad.

Artículo 176. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización, Aquéllos de los

que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Artículo 177. Cuando un perro haya mordido a una o más personas, y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Artículo 178. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Artículo 179. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 175, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Artículo 169. Las transgresiones de este Reglamento no penadas expresamente en los artículos respectivos se castigarán con la multa de cincuenta a doscientas cincuenta pesetas, y si la falta es cometida por Autoridades o funcionarios, con la multa de ciento a quinientas. Si de la infracción resultase una infección o contagio en otros animales, sin perjuicio de las acciones ejercidas por los perjudicados, será aplicable el artículo 576 del Código penal.

Artículo 171. Las multas serán impuestas por los Gobernadores

civiles a propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

**Instrucciones que se mencionan**

1.º Todos los Médicos que presten asistencia a cualquier persona mordida por un perro o animal que se sospeche esté rabioso, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del señor Alcalde de la localidad respectiva, para que adopte las medidas convenientes, expresando nombre y domicilio del enfermo, fecha en que tuvo lugar la agresión, y si es posible, nombre del dueño del animal, así como todos los datos que puedan obtener sobre el asunto.

2.º Igual parte deberán cursar, con idénticos datos, los Veterinarios que fuesen requeridos para asistir a animales mordidos por otros sospechosos de rabia, consignando, además, en el parte número y especie de los animales mordidos y sitio en que éstos se encuentran.

3.º Tan pronto como sean recibidos los partes a que se refieren las anteriores, se dispondrá por la autoridad municipal correspondiente la retención, con las debidas precauciones, del animal agresor y que éste sea reconocido inmediatamente por el Inspector municipal de higiene pecuaria de la localidad, el que no sólo dará cuenta inmediata a la Alcaldía del resultado del primer reconocimiento que practicare, sino que someterá el referido animal a la observación correspondiente por espacio de ocho días.

4.º Por ningún motivo, y siempre que sea esto posible, se sacrificarán los perros o animales agresores sospechosos hasta que se compruebe que los mismos están rabiosos o por el contrario se hallan indemnes de dicha enfermedad, pues no haciéndolo así sino siguiendo la viciosa costumbre de proceder al inmediato sacrificio del animal agresor, se pierde el mejor elemento de diagnóstico, toda vez que es mucho más fácil y seguro comprobar la existencia o no de la rabia por el examen clínico y directo del animal en vida, que por los análisis que *post mortem* puedan hacerse, aparte del tiempo que se pierde y que en ocasiones es tan necesario.

5.º No obstante lo preceptuado en la anterior, tan pronto como por el Inspector pecuario se compruebe el estado rabioso del animal, se dispondrá por la Alcaldía el inmediato sacrificio del mismo y se dará cuenta del hecho al excelentísimo señor Go-

bernador civil de la provincia. Independientemente de ello por los Inspectores municipales de Sanidad y de Higiene pecuaria se cursarán con toda urgencia los partes reglamentarios correspondientes a las Inspecciones provinciales respectivas y se adoptarán las medidas necesarias con las personas o animales mordidos por el rabioso.

6.<sup>a</sup> Si no fuera posible capturar sin peligro el perro o animal agresor, se le sacrificará por los medios factibles, evitando, en lo que se pueda, producirle lesiones en la cabeza, la que será remitida en este caso (esto es, cuando el animal haya mordido a personas o animales domésticos, herbívoros y cerdos) para su análisis a un Laboratorio bacteriológico oficial de no existir en la localidad Laboratorio municipal, remitiendo con la misma diligencia de autopsia del animal, que deberá realizarse por el Inspector municipal pecuario y en las que se consignarán las lesiones orgánicas que independientemente de las productoras de la muerte hayan encontrado en el cadáver.

7.<sup>a</sup> Al separar la cabeza del tronco se cuidará de hacerlo por debajo de las vértebras cervicales, las que deberán acompañarla, así como la piel y músculos correspondientes y se la embalará de modo que llegue en las mejores condiciones posibles al Laboratorio.

8.<sup>a</sup> Del resultado de los análisis darán cuenta inmediata los Jefes de los Centros donde se realicen a los Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene pecuaria y a la Alcaldía correspondiente, la que a su vez lo participará a los Inspectores municipales respectivos, los que adoptarán las medidas oportunas tanto con las personas como con los animales mordidos, dando cuenta a las respectivas Inspecciones provinciales de ellas y ejecutando sin pérdida de momento cuantas instrucciones se les transmitan por éstas.

9.<sup>a</sup> Como medio eficaz de evitar la propagación de la enfermedad y aparte de los sacrificios de los perros vagabundos, se recomienda la vacunación preventiva de los que interese conservar (perros de raza, caza, guardería, etc.), cuya vacunación deberá ser hecha por un Veterinario, y de la que se dará cuenta al Inspector municipal pecuario de la localidad. — *Román G. Durán. — Carlos Díez Blas.*

Núm. 2.074

### Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

#### ANUNCIO

Aprobados por la Junta Técnica provincial los cuadros de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal que se cita, y visto el informe de la Junta pericial del mismo se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

#### Piñel de arriba

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASIFICACIÓN		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	Zona	En venta	En renta		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Cereal secano	1	1	3.000	150	185	1	59	37
»	2	3	2.500	125	155	2	06	37
»	3	4	2.250	112'50	139	10	79	94
»	4	5	2.000	100	124	6	08	29
»	5	6	1.750	87'50	109	20	97	58
»	6	8	1.400	70	87	23	30	93
»	7	10	1.200	60	75	16	80	04
»	8	12	1.000	50	63	8	21	89
»	9	14	800	40	51	37	79	23
»	10	15	700	35	44	320	26	94
»	11	16	600	30	38	429	43	60
»	12	18	450	22'50	29	304	10	11
»	13	20	350	17'50	23	304	39	36
»	14	23	200	10	14	398	69	62
»	15	26	50	2'50	5	166	96	89
Praderas	1	6	2.500	125	135	»	76	90
»	2	8	1.500	75	84	»	02	56
»	3	9	1.000	50	58	»	71	12
»	4	11	600	30	38	3	85	26
»	5	13	200	10	17	4	15	63
Viña	1	4	3.500	175	265	»	41	40
»	2	5	3.000	150	229	2	42	06
»	3	6	2.500	125	193	4	66	64
»	4	7	2.000	100	156	3	41	07
»	5	8	1.500	75	120	3	33	17
»	6	9	1.000	50	84	3	09	82
»	7	10	750	37'50	66	2	10	39
»	8	11	625	31'25	57	1	73	98
Eras	1	2	3.000	190	200	»	31	37
»	2	3	2.500	170	179	3	11	44
»	3	4	2.000	150	158	2	31	72
»	4	5	1.750	130	137	»	81	76
»	5	7	1.250	90	95	»	35	15
Erial a pastos Improductivo	Unica	3	25	1'25	2'50	223	42	08
						1	28	05

Valladolid, 11 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., *Maximiliano Iraola.*

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.101

#### Laguna de Duero

La cobranza voluntaria del segundo trimestre correspondiente al repartimiento general de utilidades del corriente año, se realizará por el recaudador don Isidoro García o sus agentes, en esta Casa Consistorial y durante las horas reglamentarias, en los días 17 y 18 del actual.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, podrán realizarlas sin

recargo alguno hasta el día 10 de Junio, en el domicilio del recaudador, Santa Clara, 37.

Laguna de Duero, a 13 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Mariano Escudero.

Núm. 2.082

#### Medina de Rioseco

Durante los diez días siguientes al en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de las diez a las trece, tendrá lugar en la Administración de arbitrios la cobranza voluntaria del primer

semestre del año actual del impuesto de carruajes de lujo.

Medina de Rioseco, 11 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 2.098

#### Santa Eufemia del Arroyo

En los días 28 y 29 del actual mes tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Santa Eufemia del Arroyo, a 10 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Patricio Martín.

Núm. 2.065

#### Tamariz de Campos

La cobranza voluntaria de las cuotas impuestas en el padrón de carruajes de lujo y reparto de utilidades de los trimestres primero y segundo del año actual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 17 del actual, por el Recaudador auxiliar don Faustino Artero y Ortega.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Tamariz de Campos, 7 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Restituto Blanco.

Núm. 2.064

#### Valverde de Campos

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del mes actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para el actual de 1927, a los señores siguientes:

##### Parte real.

- D. Remigio Carranza Asensio.
- » Miguel Blanco Lucas.
- » Pedro Guerra Rodríguez.
- » Rodrigo Esteban Cebrián.

##### Parte personal.

- D. Cipriano Pérez Espina.
- » Graciano Rodríguez Valverde.
- » Mariano Domínguez Dubla.
- » Benigno de San José.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de siete días hábiles puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Valverde de Campos, a 10 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Pedro Espinilla.

Imprenta de la Diputación Provincial